



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 319 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 Agosto de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 266-2022-GR.CAJ-DRAC/OA-UPER de fecha 08 de Agosto del 2022, MAD: 06690181 y Oficio N° 263-2022-GR-CAJ-DRA/AACH.D, de fecha 05 de agosto 2022, MAD: 6682299, solicitud de fecha 03 de Agosto del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que **"los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"**;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; Siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante solicitud de fecha 03 de agosto del 2022, la señora FANY JANET DIAZ URIARTE, servidora de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; Agencia Agraria Chota, en el cargo de Técnico de Campo, bajo de modalidad CAS, solicita, licencia sin goce de haberes por asunto particular, por el periodo de noventa días, contados a partir del 15 de agosto del 2022.

Que, mediante de Oficio N° 263-2022-GR-CAJ-DRA/AACH.D, de fecha 04 de agosto del 2022, MAD: 6682299, el Director de la Agencia Agraria Chota, Ing. Roy Neiser Díaz Guevara, señalando que dicha Dirección opina favorablemente la solicitud de Licencia sin Goce de haber por asuntos particulares, por el periodo de Noventa (90) días.

Que, mediante Oficio N° 266-2022-GR.CAJ-DRAC/OA-UPER, de fecha 08 de agosto del 2022, MAD: 06690181, el Coordinador de la Oficina de Personal abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, solicita proyectar la resolución, referente a la Licencia sin goce de haberes por 90' días a favor de FANY JANET DIAZ URIARTE.

Que, La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está prevista en el artículo 115 del Reglamento de Decreto Legislativo N° 276, donde señala: la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o contratado por un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, también es preciso señalar que, como es de ver de la Adenda ala Renovación de Contrato Administrativo de Servicio N° 15-2019-GR-CAJ/DRA-C, de fecha 31 de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 319 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 Agosto de 2022.

marzo de 2021, en el punto segundo señala: Que, el objeto de la presente Adenda es modificar la Cláusula Cuarta del Contrato Principal, sólo respecto al plazo de vigencia pasando de Temporal a Indefinido a partir del 1º de abril del 2021, en el marco de la Ley N° 31131, vigente a partir del 10 de marzo del 2021.

Que, respecto al presente caso, cabe señalar el Informe N° 000679-2021-SERVIR, donde entre sus argumentos señala lo siguiente:

2.4 De acuerdo con el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales».

2.5 En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).

2.6 Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115º del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional.(resaltado agregado)

2.8.- (...) debemos señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS.

2.9.- Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.

2.10.- No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 319 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 Agosto de 2022.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por lo que en aplicación de la Ley N° 28158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se constituye como la autoridad técnico normativa del mencionado Sistema, cuyo alcance comprende a todas las entidades de la Administración Pública, indistintamente de su nivel de gobierno.

En su condición de ente rector tiene –entre otras– la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia. Esta se ejecuta a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, órgano encargado de diseñar y desarrollar el marco político y normativo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Al contener la posición del ente rector, los informes técnicos emitidos por esta gerencia fijan la pauta que obligatoriamente deben seguir todos procedimientos que involucren la gestión de recursos humanos de la Administración Pública.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, , con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y;

SE RESUELVE:

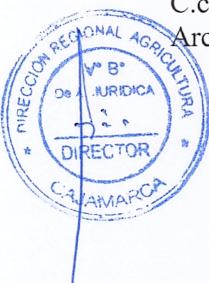
Artículo Segundo: CONCEDER la Licencia, SIN GOCE DE REMUNERACIONES por motivos particulares, por un periodo de noventa (90) días a partir del 15 de Agosto al 15 de noviembre del 2022 a **FANY JANET DIAZ URIARTE**, servidora en el Cargo de Técnico de Campo, de la Agencia Agraria Chota de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, con Régimen laboral CAS Indefinido.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, Oficina de Personal, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c
Archivo.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Ingeniero Pérez Ines Cerna Cabrera
DIRECTORA